



Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 1 de 10]

Entre los suscritos, Nicolás Penagos Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.699, en su calidad de Director General (e) de Colombia Compra Eficiente, encargado mediante Decreto No. 1387 del 22 de agosto de 2017, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**- con NIT: 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra, **(i) Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S.** sociedad comercial creada mediante escritura pública 2844 del 3 de septiembre de 1993 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita el 13 de septiembre de 1993 bajo el Número 419729 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 800.206.979-2, representada por Lina María Correa Velez, identificada con cédula de ciudadanía número 42.992.761 de Medellín, en su calidad de representante legal; **(ii) Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública 6787 del 5 de octubre de 1993 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., aclarada-adicionada mediante escritura pública número 7403 del 2 de noviembre de 1993 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 12 de noviembre de 1993 bajo el Número 427179 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 800.212.545-4, representada por Charles Wilson Morales Almonacid, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.212 de Bogotá, en su calidad de representante legal; **(iii) Mayatur S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública 2449 del 2 de agosto de 1967 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrita el 8 de agosto de 1967 bajo el Número 72.925 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 860.015.826-2, representada por Gloria Patricia María Vicenta Bedoya de Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal; **(iv) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública 1427 del 9 de mayo de 2011 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de junio de 2011 bajo el Número 01486354 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 899.999.143-4, representada por Pedro Ignacio Lozano Quinche, identificado con cédula de ciudadanía número 16.697.630 de Bogotá, en su calidad de representante legal; **(v) Subatours S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública 2560 del 6 de septiembre de 1989 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número 2633 del 13 de septiembre de 1989 de la Notaría 34 de Bogotá D.C inscrita el 15 de septiembre de 1989 bajo el Número 274.959 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 800.075.003-6, representada por Gustavo Delgado Garavito, identificado con cédula de ciudadanía número 17.020.189 de La Vega, en su calidad de representante legal; **(vi) Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015**, conformada mediante documento privado del 18 de agosto de 2015 por Novatours Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública 0971 del 18 de marzo de 1987 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de abril de 1987 bajo el número 208661 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con NIT 800.003.442-8 y Vision Tours S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública 9385 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de enero de 1981 bajo el número 95.818 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con NIT 860.079.857-5, representada por Roque Herbin Duarte Serrano, identificado con cédula de ciudadanía número 19.123.538 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal; quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores (Colombia Compra Eficiente y los Proveedores en adelante “las Partes”), hemos convenido en modificar el contrato CCE-283-1-AMP-2015, previas las siguientes consideraciones:

1

NP

GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 2 de 10]

- I. Que el 17 de septiembre de 2015, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores suscribieron el Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015 cuyo objeto es "establecer: (a) las condiciones para el suministro de Tiquetes Aéreos al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) establecer las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; (c) las condiciones para el pago del suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras".
- II. Que el plazo de ejecución previsto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015 es de dos años contados a partir del 17 de septiembre del 2015, prorrogable por un año adicional.
- III. Que el 12 de febrero de 2016 las Partes suscribieron la Modificación 1 con el fin de ajustar los descuentos cotizados por los Proveedores de acuerdo a las necesidades de las Entidades Compradoras.
- IV. Que el 8 de agosto de 2016 las Partes suscribieron la Modificación 2 con el fin de aclarar el descuento aplicable a los Tiquetes Aéreos cambiados a solicitud de la Entidad Compradora.
- V. Que las Partes aceptan que el Acuerdo Marco de Precios no incluya Tiquetes Aéreos desde y hacia el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a menos de que así lo requiera la Entidad Compradora debido a que los residentes del Archipiélago obtienen descuentos a los que no pueden acceder los Proveedores.
- VI. Que las Partes desean precisar el alcance del Mercado de Tiquetes Aéreos con relación al cual el Proveedor tiene la obligación de revisar y cotizar lo más económico, sin desconocer que en casos excepcionales y a solicitud de la Entidad Compradora tendrá que expedir Tiquetes Aéreos por otros medios de compra y en situaciones distintas a aquellas identificadas en el numeral 7.7 del Acuerdo Marco.
- VII. Que las Partes tienen la intención de precisar que los Proveedores deben usar el sistema GDS para el suministro de Tiquetes Aéreos con el objetivo de contar con mayor trazabilidad de los Tiquetes Aéreos adquiridos al amparo del Acuerdo Marco de Precios.
- VIII. Que las Partes desean aclarar que cuando una Aerolínea no esté disponible en el sistema GDS, a solicitud de la Entidad Compradora, los Proveedores deben suministrar los Tiquetes Aéreos de esa Aerolínea usando otros medios de compra, acogiéndose a las políticas de este, para que el Acuerdo Marco de Precios tenga mayor cobertura.
- IX. Que las partes desean aclarar en qué casos el Proveedor debe cumplir los plazos de cotización, reserva y expedición de Tiquetes Aéreos además de los descuentos definidos en el Acuerdo Marco de Precios reconociendo que ciertos Tiquetes Aéreos pueden adquirirse por otros medios bajo las políticas del medio de compra.
- X. Que las partes aceptan que el Proveedor entregue un reporte de compras con las facturas para facilitar la supervisión de las Entidades Compradoras sobre los Tiquetes Aéreos adquiridos.
- XI. Que las partes acuerdan eliminar la palabra "volado" en la obligación del Proveedor de entregar el Tiquete Aéreo volado para facturar los Tiquetes Aéreos suministrados, porque un tiquete adquirido puede ser facturado incluso antes de ser usado.
- XII. Que las partes están interesadas en mejorar la supervisión de las transacciones realizadas al amparo del Acuerdo Marco de Precios y por este motivo acuerdan que Proveedores debe suministrar a la Entidad Compradora un reporte de los Tiquetes Aéreos no volados.
- XIII. Que las partes acuerdan que puede haber Tiquetes Aéreos en Rango Económico sujetos a otras políticas de las Aerolíneas por lo cual en esos casos el Proveedor no puede mantener la reserva hasta la medianoche.

2
NP





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 3 de 10]

- XIV. Que, con el propósito de disminuir costos para el Proveedor, las Partes aceptan que este retire Asesores *Implant* cuando la Entidad Compradora informe su interés de reducir el valor de la Orden de Compra de forma tal que el promedio anual de la misma sea inferior a los rangos definidos en la tabla 2 del pliego de condiciones.
- XV. Que Colombia Compra Eficiente y los Proveedores convienen modificar parcialmente la Cláusula de Supervisión del Acuerdo Marco de Precios y acuerdan que el Director General asigne al supervisor del Acuerdo Marco de Precios N° CCE-283-1-AMP-2015 mediante oficio.
- XVI. Que Colombia Compra Eficiente mantuvo una comunicación constante con la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO) para discutir los cambios para garantizar que los mismos fueran factibles, atendieran las inquietudes del sector y lograran el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Marco de Precios.
- XVII. Que Colombia Compra Eficiente mediante comunicación del 27 de julio de 2017 solicitó a los Proveedores su consentimiento para realizar la modificación del Acuerdo Marco de Precios.
- XVIII. Que los Proveedores aceptaron la modificación puesta a su consideración.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

I. Modificación parcial de la cláusula 3 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, el cual queda así (subrayado lo adicionado):

“Cláusula 3-- Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores se obligan a suministrar los Tiquetes Aéreos de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en la sección IV.B del pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública LP-AMP-052-2015. Adicionalmente, los Proveedores deben cumplir con las siguientes condiciones:

3.1 Registro Nacional de Turismo

Los Proveedores deben mantener vigente el Registro Nacional de Turismo y estar inscritos como prestadores de Agencia de Viajes y Turismo durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

3.2 Licencia IATA

Los Proveedores deben mantener vigente la licencia de funcionamiento IATA durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

3.3 GDS

Los Proveedores deben mantener un sistema GDS operativo y utilizarlo para el suministro de los Tiquetes Aéreos solicitados por la Entidad Compradora.

3.4 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

3 *MP*





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 4 de 10]

El Acuerdo Marco no incluye Tiquetes Aéreos desde y hacia el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para viajeros que tengan la tarjeta de residencia OCCRE vigente, a menos de que así lo requiera la Entidad Compradora.

II. Modificación parcial de la cláusula 7 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las partes acuerdan modificar el numeral 7.4 e incluir el numeral 7.7 a la cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, como sigue (subrayado lo adicionado):

7.4 Las Entidades Compradoras pueden solicitar cotizaciones de Tiquetes Aéreos indicando: (i) el trayecto; (ii) la Clase (Económica o Ejecutiva); (iii) la fecha, (iv) opcionalmente la hora del viaje y (v) opcionalmente si desea cotizar todos los Rangos Tarifarios. El Proveedor responde a la solicitud con una relación de las tarifas de los Tiquetes Aéreos más económicos disponibles en el ~~m~~ Mercado, según las condiciones solicitadas. El Proveedor debe incluir en su cotización las características y condiciones de los Rangos Tarifarios cotizados incluyendo el costo de penalidad por cancelaciones y cambios. El Proveedor debe cotizar, reservar y emitir los Tiquetes Aéreos más económicos disponibles en los Rangos Tarifarios solicitados por la Entidad Compradora teniendo en cuenta los descuentos Cotizados en el evento de Cotización. Una vez recibida la cotización de los Tiquetes Aéreos, la Entidad Compradora puede solicitar una reserva o una expedición del Tiquete Aéreo elegido por la Entidad Compradora según se establece en los numerales 7.5 y 7.6 respectivamente.

7.7 Los plazos de cotización, reserva y expedición de Tiquetes Aéreos, así como los descuentos cotizados en el evento de Cotización, aplican para el suministro de: (i) Tiquetes Aéreos de las Aerolíneas disponibles en el sistema GDS; (ii) Tiquetes Aéreos de las Aerolíneas nombradas expresamente en las Tablas 8 y 9 del pliego de condiciones que no estén disponibles en el sistema GDS; y (iii) Tiquetes Aéreos de las Aerolíneas de bajo costo con operación en Colombia que no estén disponibles en el sistema GDS. La expedición de Tiquetes Aéreos de Aerolíneas que no estén contemplados dentro de alguno de los numerales señalados anteriormente se somete a las políticas del medio de compra y no está sujeta a los descuentos cotizados en el evento de Cotización.

III. Modificación parcial de la cláusula 10 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las partes acuerdan modificar la cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, como sigue (subrayado lo adicionado):

“Cláusula 10 – Facturación y pago

El Proveedor debe facturar diariamente los Tiquetes Aéreos y las penalidades correspondientes a cambios y cancelaciones en el periodo. El Proveedor debe discriminar en la factura: (i) el precio del Tiquete Aéreo, (ii) el valor del descuento ofrecido para cada una de las Aerolíneas y Rangos Tarifarios sobre el valor neto del Tiquete Aéreo, (iii) la Tarifa Administrativa, (iv) el valor del Service Fee, y (v) el IVA, impuestos y tasas aeroportuarias

4

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

NP



Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 5 de 10]

aplicables. Las penalidades facturadas deben corresponder al monto que cobre la Aerolínea por la cancelación del Tiquete Aéreo, el cambio de Tiquete Aéreo y el cambio de Rango Tarifario en los casos que apliquen.

Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas o cualquier otro gravamen de carácter territorial sobre el Proceso de Contratación), la Entidad Compradora debe informarlo en la Solicitud de Cotización y el Proveedor incluirlo en las facturas.

Las Entidades Compradoras deben consolidar las facturas quincenalmente y pagar el total consolidado dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de consolidación de las facturas. Si una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la consolidación de las facturas corregidas presentadas. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes de pago de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar. Los Proveedores deben presentar el reporte de compras con los siguientes soportes: (i) el Tiquete Aéreo volado, y (ii) el reporte de BSP Link relacionando los Tiquetes Aéreos presentados para recibir el pago. Los Proveedores pueden presentar los Tiquetes Aéreos cancelados y los no utilizados sin el Tiquete Aéreo volado. El reporte de compras debe incluir al menos la siguiente información: (i) número del Tiquete Aéreo, (ii) trayecto, (iii) Rango Tarifario, (iv) Aerolínea, (v) medio y fecha de compra, (vi) valor neto del Tiquete Aéreo; y (vii) número de la factura. El reporte de compras debe ser respecto de la totalidad de Tiquetes Aéreos adquiridos en el periodo.

En caso de que aplique, el Proveedor debe adjuntar la factura de transporte de Aerotaxis o Aerolíneas de transporte no regular para recibir el pago, así como de los Tiquetes Aéreos no contemplados en los casos señalados en el numeral 7.7 del presente documento. Los descuentos no aplican para Aerotaxis, Aerolíneas de transporte no regular y los Tiquetes Aéreos no contemplados en el numeral 7.7 del presente documento.

Pasados los 30 días previstos para el pago de las facturas consolidadas, sin que se haya verificado el pago respectivo, el Proveedor podrá suspender el suministro de Tiquetes Aéreos, hasta tanto reciba el pago total de lo adeudado por la Entidad Compradora.

IV. Modificación parcial de la cláusula 11 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las Partes pactan modificar los numerales 11.22, 11.23 y 11.24 e incluir los numerales 11.30, 11.31 y 11.32 en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, como sigue (subrayado lo adicionado, tachado lo eliminado):

"Cláusula 11 – Obligaciones de los Proveedores

11.22 Contar con al menos un GDS que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones ~~del mercado~~ de Tiquetes Aéreos. El Proveedor debe mantener al menos un

5



Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 6 de 10]

GDS operativo y utilizarlo para el suministro de Tiquetes Aéreos durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios. Cuando una Aerolínea no esté disponible en el GDS del Proveedor, pero esté disponible en el sistema GDS, el Proveedor deberá suministrar el Tiquete Aéreo de esta Aerolínea en los plazos y descuentos definidos en el Acuerdo Marco de Precios.

- 11.23 Mantener la reserva de los Tiquetes Aéreos solicitados por la Entidad Compradora hasta la medianoche del día de la reserva, salvo para los Tiquetes Aéreos sujetos a políticas de las Aerolíneas que no permitan mantenerla y que adicionalmente sean de: (i) en Aerolíneas de bajo costo; y (ii) en Rango Promocional que estén sujetos a otras políticas de las Aerolíneas; (iii) Rango Económico; y (iv) medios de compra distintos del sistema GDS. Los Proveedores deben informar a la Entidad Compradora en el momento de la solicitud de reserva, el plazo de la vigencia de la reserva de los Tiquetes Aéreos en Aerolíneas de bajo costo, y Rangos Promocionales, Rango Económico y medios de compra distintos del sistema GDS.
- 11.24 Entregar mensualmente quincenalmente o a solicitud de la Entidad Compradora el reporte BSP Link y el reporte de compras, como soporte de las facturas presentadas de Tiquetes Aéreos volados y los Tiquetes Aéreos expedidos durante el periodo.
- 11.30 Suministrar los Tiquetes Aéreos de Aerolíneas no disponibles en el sistema de GDS por solicitud de la Entidad Compradora haciendo uso de otros de medios de compra.
- 11.31 Entregar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes el reporte de Tiquetes Aéreos no volados, del mes anterior, expedido a través del GDS.
- 11.32 Cotizar, reservar y expedir Tiquetes Aéreos desde y hacia el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para viajeros que tengan la tarjeta de residencia OCCRE vigente, cuando así lo solicite la Entidad Compradora.

V. Modificación parcial de la cláusula 12 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las Partes acuerdan modificar el numeral 12.6, incluir los numerales 12.17 y 12.18 a la cláusula 12 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, la cual queda así (subrayado lo adicionado):

"Cláusula 12 – Obligaciones de las Entidades Compradoras

- 12.6 El supervisor designado por la Entidad Compradora debe revisar las facturas de los Tiquetes Aéreos contra el reporte BSP Link y el reporte de compras suministrado por el Proveedor.
- 12.17 Permitir al Proveedor que retire los Asesores *Implant* correspondientes cuando la Entidad Compradora le notifique su intención de reducir el valor de la Orden de Compra de forma tal que el promedio anual de la misma esté ubicado en un rango inferior al definido en la Solicitud de Cotización. Para esto la Entidad Compradora deberá comparar el promedio anual de la Orden de Compra al momento de la Solicitud de Cotización con el promedio anual de la eventual reducción del valor de acuerdo con la tabla 2 del pliego de condiciones.





Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 7 de 10]

12.18 Acogerse a las políticas del medio de compra en los eventos en los que los Tiquetes Aéreos no estén contemplados dentro de los casos señalados en el numeral 7.7 del presente documento.

VI. Modificación parcial de la cláusula 18 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las Partes acuerdan modificar el numeral 18.1.(e) la cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, la cual queda así (subrayado lo adicionado):

“Cláusula 18 – Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento

18.1 Multas. Colombia Compra Eficiente puede imponer multas de hasta del 5% del valor de la Orden de Compra por el incumplimiento de obligaciones contractuales a los Proveedores que estén en las siguientes condiciones respecto de una o varias Órdenes de Compra:

- (e) Suministrar Tiquetes Aéreos que superen el valor del Tiquete Aéreo más económico del ~~m~~ Mercado, en el Rango Tarifario y bajo las condiciones solicitadas por la Entidad Compradora.

VII. Modificación parcial de la cláusula 26 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las Partes acuerdan modificar parcialmente la cláusula 26 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, la cual queda así (subrayado lo modificado, tachado lo eliminado):

“Cláusula 26 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios está a cargo ~~del Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente de quien asigne el Director General de Colombia Compra Eficiente mediante oficio.~~

VIII. Modificación parcial del Anexo 1 del contrato CCE-283-1-AMP-2015

Las Partes acuerdan incluir la definición de Mercado en los siguientes términos:

“Anexo 1 Definiciones

Definiciones	
Mercado	Es el conjunto de Tiquetes Aéreos de: (i) las Aerolíneas disponibles en el sistema GDS; (ii) las Aerolíneas nombradas expresamente en las Tablas 8 y 9 del pliego de condiciones que no estén disponibles en el sistema GDS; y (iii) las Aerolíneas de bajo costo con operación en Colombia que no estén disponibles en el sistema GDS.

7 *MP*





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 8 de 10]


IX. Permanencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015 no son modificadas y permanecen vigentes en los términos originalmente pactados. Las cláusulas aquí modificadas aplican desde la firma del presente documento.

X. Perfeccionamiento

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y la publicación en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el **25 AGO. 2017**

<p>COLOMBIA COMPRA EFICIENTE</p>  <p>Nombre: Nicolás Penagos Forero Documento: 80.135.699 Cargo: Director General (e)</p>	<p>Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S.</p> <p>Nombre: Lina María Correa Velez Documento: 42.992.761 Cargo: Representante Legal</p>
<p>Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S.</p> <p>Nombre: Charles Wilson Morales Almonacid Documento: 79.601.212 Cargo: Representante Legal</p>	<p>Mayatur S.A.S.</p> <p>Nombre: Gloria Patricia María Vicenta Bedoya de Montenegro Documento: 41.769.496 Cargo: Representante legal</p>
<p>Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.</p> <p>Nombre: Pedro Ignacio Lozano Quinche Documento: 16.697.630 Cargo: Representante legal</p>	<p>Subatours S.A.S.</p> <p>Nombre: Gustavo Delgado Documento: 17.020.189 Cargo: Representante legal</p>





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 9 de 10]

Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015

Nombre: Roque Herbin Duarte
Documento: 19.123.538
Cargo: Representante legal

NP





Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 10 de 10]

Anexo 1 - Firma de la modificación 3 del Acuerdo de Precios CCE-283-1-AMP-2015

[Ciudad], [Día] de agosto de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
 Directora General
 Colombia Compra Eficiente
 E.S.M.

Asunto: Firma la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo [nombre representante legal del Proveedor o apoderado] firmo la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y [nombre de Proveedor], para el suministro de Tiquetes Aéreos.

También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

PROVEEDOR	
Nombre:	
Documento:	
Cargo:	





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015.

Anexo 1 - Firma de la modificación 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
 Directora General
 Colombia Compra Eficiente
 E.S.M.

Asunto: Firma de la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo ROQUE HERBIN DUARTE firmo la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y la UNIÓN TEMPORAL NOVATOOURS –VISION TOURS 04 - 2015, para el suministro de Tiquetes Aéreos.

También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL NOVATOOURS -VISION TOURS 04 -2015	
Nombre:	Roque Herbin Duarte
Documento:	19.123.538 de Bogotá
Cargo:	Representante Legal





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015.

Anexo 1 - Firma de la modificación 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Bogotá, 23 de agosto de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
 Directora General
 Colombia Compra Eficiente
 E.S.M.

Asunto: Firma de la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo CHARLES WILSON MORALES ALMONACID firmo la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S para el suministro de Tiquetes Aéreos.

También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

Nombre:	CHARLES WILSON MORALES
Documento:	79.601.212 de Bogotá
Cargo:	Representante Legal





Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015.

Anexo 1 - Firma de la modificación 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
 Directora General
 Colombia Compra Eficiente
 E.S.M.

Asunto: Firma de la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO firmo la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y MAYATUR S.A.S., para el suministro de Tiquetes Aéreos.

También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

MAYATUR S.A.S.	
Nombre:	GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
Documento:	41.769.496
Cargo:	Representante Legal

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
 Rad No.: 120171100001882
 Fecha Rad: 23/08/2017 - 14:41
 Anexos: No Con Copia: No



9 Folios





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015.

Anexo 1 - Firma de la modificación 3 del Acuerdo de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Bogotá, 23 de agosto de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
 Directora General
 Colombia Compra Eficiente
 E.S.M.

Asunto: Firma de la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo Lina Maria Correa Velez firmo la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo, para el suministro de Tiquetes Aéreos.

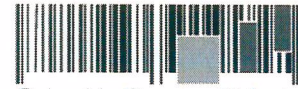
También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

EXPRESO VIAJES Y TURISMO

Nombre:	Lina Maria Correa Velez
Documento:	42.992.761 de Medellín
Cargo:	Gerente General





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015. [Hoja 6 de 6]

Anexo 1 - Firma de la Modificación No. 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2017

Doctora
MARÍA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ
 Directora General
 Colombia Compra Eficiente
 E.S.M.

Asunto: Firma de la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo Mayor General **PEDRO IGNACIO LOZANO QUINCHE**, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de SATENA, firmo la Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y el SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A., para el suministro de Tiquetes Aéreos.

También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

Mayor General **PEDRO IGNACIO LOZANO QUINCHE**
 Cédula de Ciudadanía No. 16'697.630.
 Presidente y Representante Legal
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.
SATENA





Colombia Compra Eficiente

Modificación N° 3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos por parte de las Entidades Compradoras, CCE-283-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., Agencia de Viajes y Turismo Goldtour, Mayatur S.A.S., Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Subatours S.A.S., Unión Temporal Novatours – Vision Tours 04-2015.

Anexo 1 - Firma de la modificación 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015

Bogotá, 17 de agosto de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
Directora General
Colombia Compra Eficiente
E.S.M.

Asunto: Firma de la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aéreos CCE-283-1-AMP-2015

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo GUSTAVO DELGADO GARAVITO firmo la modificación N°3 del Acuerdo Marco de Precios No.CCE-283-1-AMP-2015 celebrado entre Colombia Compra Eficiente Y SUBATOURS, para el suministro de Tiquetes Aéreos.

También, manifiesto que conozco y acepto el contenido del presente documento y que tengo todas las facultades legales para suscribirlo.

Cordialmente,

SUBATOURS SAS	
Nombre:	GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Documento:	CC 17.020.189 DE BOGOTA
Cargo:	Representante legal

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Rad No.: 1201711000001822
Fecha Rad: 17/08/2017 - 14:47
Anexos: No Con Copia: No



8 folios

